



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 13 de agosto de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2021-00183
Impugnación de Paternidad	2021-00196
Ejecutivo de Alimentos	2021-00197
Ejecutivo de Alimentos	2019-00123
Alimentos	2021-00125
Unión Marital de Hecho	2021-00160
Visitas	2021-00167
Unión Marital de Hecho	2021-00178
Divorcio	2021-00180
Ejecutivo de Alimentos	2021-00185


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA No. 18-061

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el auto de fecha 29 de julio del año en curso no se encuentra ajustado a derecho, como quiera que no se resolvió la solicitud de reembolso elevada por la guardadora, motivo por el cual se DEJA SIN VALOR NI EFECTO. En su lugar se dispone

Con el fin de resolver sobre la rendición de cuentas y el reembolso solicitado por los señores LINDELIA y JOAQUÍN GUTIÉRREZ CELY, se fija el próximo 1° de septiembre el año en curso a la 1.30 p.m. requiérase a todos los intervinientes en el proceso para que antes de la audiencia, a través del correo electrónico del Juzgado, aporten la relación de los gastos mensuales que tuvieron que sufragar con la discapacitada ANA JACQUELINE CELY GUTIÉRREZ preferiblemente con soportes documentales

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 13:52:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 19-199

Requíerese mediante OFICIO al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso con el fin de que informen el trámite dado a nuestro oficio No. 413 del 27 de abril del año en curso, el cual fue enviado el 3 de mayo del hogaño.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 09:56:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 2020-00125-00

De conformidad con el art. 285 del C.G.P. se niega la petición que antecede por extemporánea.

Tenga en cuenta el memorialista que en la sentencia proferida el 20 de abril de 2021, se fijo como cuota alimentaria el 30% de la totalidad de los ingresos que devenga el demandado.

No obstante lo anterior, se advierte que si actualmente las condiciones del demandado han variado, puede iniciar las acciones que considere pertinentes para fijar una cuota alimentaria acorde a las circunstancias actuales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12
12:38:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 26 FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 20-189

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:31:26 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No. 21-00151

Córrase traslado de todas las actuaciones allegadas y adelantadas en el proceso a los interesados por el término de tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 14:03:45
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 21-018

Con el fin de celebrar la audiencia indicada en el auto anterior, se fija el próximo 24 de agosto del año en curso a la 1:30 p.m.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 09:34:39
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **26** FECHA **13 DE AGOSTO DE 2021**

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00076-00

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Teniendo en cuenta el reporte del Banco Agrario respecto de los títulos consignados a la fecha por cuenta de este proceso y atendiendo el acuerdo suscrito por las partes respecto a la terminación del ejecutivo de alimentos, este Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita por los señores ELISABETH VELANDIA CARDOZO Y DIEGO MAURICIO CUEVAS GAMEZ.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario por cuenta de este proceso a la demandante atendiendo el acuerdo suscrito, previa identificación y constancias.

CUARTO: Los dineros que lleguen posterior a esta providencia, deberán ser reintegrados al demandado, previas constancias del caso.

QUINTO: Se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre el salario y demás emolumentos que percibe el demandado, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. **OFICIESE**

SEXTO: **OFICIAR** al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS para que a partir del mes de agosto, ante la autorización efectuada por el señor DIEGO MAURICIO CUEVAS GAMEZ, descuenta de la nómina del demandado el valor de la cuota de alimentos en favor del menor JUAN DIEGO CUEVAS VELANDIA, cuota que para este año se encuentra en la suma de \$ 200.000 (con el incremento anual a partir de enero de 2022

conforme al aumento del salario mínimo), la cual deberá ser consignada directamente por el pagador del demandado en el Banco Caja Social en la cuenta personal de la demandante No. 24075953111 dentro de días 20 a 25 de cada mes.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.10
16:45:31 -05'00'



JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 84-199

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En vista de que en providencia del 14 de abril de 2021 el Superior solo resolvió la apelación propuesta contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, remítanse nuevamente las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo para que resuelvan sobre la apelación presentada contra la sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12
14:42:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 15-0041

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:05:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00090-00

Revisadas las diligencias, advierte este Despacho que se emitió auto anterior, el cual se fijó fecha para celebrar audiencia, sin haber vencido el término de traslado de la excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Por lo anterior y ejerciendo control de legalidad y atendiendo la reiterada Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 05 de Agosto del año en curso.

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en oportunidad y como quiera que se encuentra agotado el término que precede a la audiencia de que trata el art. 443 del CGP., se dispone decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda y el memorial con el cual describe el traslado de la excepciones propuestas por el demandando según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio del demandado, el cual se practicará en su oportunidad.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de ANGELA MARIA MARTINEZ BERNAL, ALEJANDRO SANCHEZ y OLGA YANETH BERNAL TORRES , a quienes se escuchará en la audiencia señalada a continuación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales. Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante, el cual se practicará en su oportunidad.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de YINIS PATRICIA QUIROZ PEDROZA Y LUIS ANGEL BAUTE QUIROZ, a quienes se escuchará en la audiencia señalada a continuación.

Citar a la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del CGP para lo cual se señala el día 30 de Agosto del presente año a las 08:30 am.

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 *idem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.”

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 09:37:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26 FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc

saas

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 18-243

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:07:05
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 21-042

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:12:41
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-083

Vista la petición que antecede, entendiendo que lo pretendido es desistir de la demanda de la referencia, se dispone

- 1.- ADMITIR el desistimiento de la demanda presentado por la demandante a través de su apoderado
- 2.- Sin condena en costas por no haberse generado.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaría de solicitud de embargo de remanentes. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12
14:47:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaría Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 21-073

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:13:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: GUARDA No. 21-035

REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA o por el medio más expedito a la solicitante en los términos indicados en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:26:12
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: AMPARO DE POBREZA No. 2021-00104-00

Se agrega autos el memorial que antecede.

Teniendo en cuenta la información aportada por la Dra MATILDE ROJAS VARGAS se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente

por Jenny Lucía

Lozano Rodríguez

Fecha: 2021.08.12

09:55:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNANDEZ MEJIA
Secretaria Ad-Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-124

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:37:23
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 21-84

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 11:10:01
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 21-071

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 09:59:02
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH No. 21-33

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:33:12
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. No. 19-104

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:29:06
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN 2021-00186-00

Subsanada la demanda dentro del término legal, se dispone

Acreditado como se encuentra el fallecimiento de los señores JOSELIN DAZA CHAPARRO y MARÍA JOSEFINA FONSECA DE DAZA, y por ser esta ciudad su último domicilio, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de los señores JOSELIN DAZA CHAPARRO y MARÍA JOSEFINA FONSECA DE DAZA.
2. Se reconoce a los señores PEDRO ALONSO DAZA FONSECA, CARLOS JULIO DAZA FONSECA, BLANCA MIRYAM DAZA FONSECA, ANA ISABEL DAZA FONSECA, como herederos de los causantes en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Se reconoce a los señores MARLENE DAZA SIERRA, JUDITH DAZA SIERRA, HUMBERTO DAZA SIERRA y EMILCE DAZA SIERRA como herederos de los causantes, en representación de su fallecido padre HUMBERTO DAZA FONSECA, en su condición de nietos.
4. Previo a reconocer como herederos de los causantes a los señores AIRED DAZA SIERRA, DORA INÉS DAZA SIERRA, ALEXANDER DAZA SIERRA, CESAR DAVID DAZA SIERRA en representación de su padre, apórtese el Registro Civil de Nacimiento de éstos con el reconocimiento paterno efectuado por el causante HUMBERTO DAZA FONSECA o el registro Civil del matrimonio contraído por sus padres.
5. Previo a reconocer a los señores ALIX PILAR DAZA BARRERA, EDGAR JAVIER DAZA BARRERA, CESAR AUGUSTO DAZA BARRERA y SANDRA YANETH DAZA BARRERA, como herederos de los causantes,

en representación de su fallecido padre EDGAR DAZA FONSECA, apórtese el Registro Civil de Nacimiento del causante EDGAR DAZA FONSECA

6. Previo a reconocer a la señora MARÍA ESPERANZA DAZA FONSECA, como heredera determinada, y a ordenar la notificación personal del auto admisorio a la susodicha, apórtese el documento que la acredite como heredera de los causantes JOSELIN DAZA CHAPARRO y MARÍA JOSEFINA FONSECA DE DAZA.
7. Emplácese a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Obtenido lo anterior, por Secretaría contabilícese el término previsto en el artículo 108 del C.G.P. Proceda de conformidad.

8. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118 del C. S. de la J.)
9. En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Secretaría de Hacienda de Sogamoso para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 12:32:03
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>26</u> DE FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria ad hoc
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00184

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. No obstante el Despacho advierte que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. que establece: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*", el competente para conocer del presente proceso sería en principio el Juez de Familia de Bucaramanga -Reparto, toda vez que en el poder y en la demanda se indica que la demandada MARÍA MARISBEL MORENO SUÁREZ, tiene su domicilio y residencia en el municipio de Girón -Santander, que pertenece al circuito judicial de Bucaramanga.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 2 del citado artículo 28 del C.G.P. preceptúa que en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, y cesación de efectos civiles, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras la parte demandante lo conserve, este despacho a través de auto del 29 de julio de 2021 y a efectos de determinar el juez competente en el presente asunto, dispuso requerir a la parte demandante para que informara y acreditara a este Despacho, cual fue el domicilio común anterior de los cónyuges Gerardo Andrés Bello Pérez y María Marisbel Moreno Suarez, debiendo precisar el actor si actualmente conservaba tal domicilio.

Frente a tal requerimiento la parte actora se pronunció en memorial de fecha 3 de agosto de 2021, manifestando que el domicilio común anterior de los cónyuges fue el municipio de Floridablanca -Santander, pero que no conserva ese domicilio, pues actualmente lo tiene fijado en el municipio de Sogamoso junto con su menor hijo Brayán Dubán Bello Moreno.

Teniendo en cuenta que el demandante no conserva el domicilio común anterior de los cónyuges, este Despacho dará aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., transcrito en apartes anteriores, rechazando el proceso por falta de competencia y ordenando remitirlo a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto de Bucaramanga, a efectos de que sea repartido entre los

Juzgados de Familia de esa ciudad, por pertenecer el municipio de Girón - Santander a ese circuito judicial.

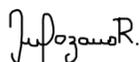
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

2. En consecuencia, remítase a la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto de Bucaramanga, para que sea repartida entre los juzgados de Familia de esa ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 08:55:38
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>26</u> DE FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00181-00

Teniendo en cuenta que frente al requerimiento hecho por este Despacho en auto de fecha 29 de julio de 2021, la demandante se pronunció en memorial radicado el 5 de agosto del mismo año, manifestando que el último domicilio en común con su cónyuge fue la ciudad de Sogamoso, el cual en la actualidad aún conserva, se advierte que en los términos del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., la competencia para conocer del presente proceso recae en este Despacho, por lo que procederá a resolverse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Se precise la fecha en la que se las partes se separaron de hecho.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 del decreto 806 de 2020).
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 11:48:47
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria ad hoc



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 21-174

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el auto de fecha 29 de julio del año en curso no se encuentra ajustado a derecho, motivo por el cual se DEJA SIN VALOR NI EFECTO. En su lugar se dispone

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Teniendo en cuenta que se acreditó que le causante LUIS ALEJANDRO PÉREZ LEMUS contrajo matrimonio con la señora NOEMI BAYONA, quién también falleció correcto es solicitar se liquide la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio de éstos y la liquidación de la sucesión doble e intestada de los causantes LUIS ALEJANDRO PÉREZ LEMUS y NOEMI BAYONA
3. Se aporte nuevo poder atendiendo el numeral anterior.
4. Se aporten los Registros Civiles de Nacimiento de DAIRO ALEJANDRO, NICOL DANIELA y NATALIA ALEJANDRA PEREZ BAYONA con el fin de acreditar su parentesco con los causantes.
5. Se modifique la primera pretensión en el sentido de indicar que se declare abierto el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS ALEJANDRO PÉREZ LEMUS y NOEMI BAYONA MOLINA.
6. Se modifique la pretensión segunda como quiera que la sociedad conyugal de los causantes LUIS ALEJANDRO PÉREZ LEMUS y NOEMI BAYONA MOLINA se disolvió por su muerte por lo tanto, debe solicitarse es su liquidación.
7. Se allegue nuevamente el texto completo de la demanda, pues se observa que del acápite VII de medidas cautelares pasa directamente al acápite IX de fundamentos de derecho,

advirtiéndose que falta parte de los mismos, así como el acápite VIII en su integridad.

8. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinados Dairo Alejandro, Nicol Daniela y Natalia Alejandra Pérez Bayona, que no necesariamente es vía correo electrónico, por cuanto existen otros canales digitales (art. 8 del decreto 806 de 2020). 5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de los herederos determinados Dairo Alejandro, Nicol Daniela y Natalia Alejandra Pérez Bayona.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 12:23:25
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 26 FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN No. 2021-00173

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 08:50:41
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>26</u> DE FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00170

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12
08:49:08 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>26</u> DE FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 2021-00168

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 08:47:26
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>26</u> DE FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA Secretaria ad hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 21-129

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:01:09
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SEPARACION DE BIENES No. 21-119

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.08.12 10:35:54

-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 21-117

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:15:42
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-102

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:20:31
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 21-101

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 10:19:08
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 26 FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021

YANETH HERNÁNDEZ MEJÍA
Secretaria Ad Hoc

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ALIMENTOS No. 2016-00267-00

Se agrega autos el memorial que antecede, con base en el mismo se tiene como AUTORIZADO para reclamar los títulos judiciales existentes en la plataforma del Banco Agrario a cargo del proceso al señor HERNANDO PIRATOBA AMORTEGUI quien se identifica con C.C. No. 19.120.325.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.08.12 09:49:01
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 26 FECHA <u>13 DE AGOSTO DE 2021</u> YANETH HERNANDEZ MEJIA Secretaria Ad-Hoc
--